



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

529

AUTO No. _____

(17 DIC 2015)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.”

La Dirección de Bosques, BioDiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. **4120-E1-23401** del 15 de julio de 2015, la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A. (MINER S.A.)**, remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración y explotación de minerales relacionados con los contratos de concesión minera Nos. **GK3-091, HCUH-01, HCUH-02, JLM-11441, HCTP-02, FJT-15A, FJT-15R, FAVD-01 y FG5-08001X**, ubicados en jurisdicción de los municipios El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado No. **8210-E2-23401** del 4 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A. (MINER S.A.)**, para que diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, con el fin de dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de los minerales relacionados anteriormente, títulos mineros que se encuentran localizados en jurisdicción de los municipios El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-29724** del 7 de septiembre de 2015, la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.)**, allega la información solicitada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para que se proceda con el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante oficio con radicado No. **8210-E2-29724** del 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informa al peticionario sobre la imposibilidad de dar inicio con la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, hasta tanto no se allegue prueba documental del contrato de concesión minera No. **FG5-08001X** debidamente inscrito en el registro minero nacional, como también prueba documental de la vigencia del contrato de concesión minera **HCUH-01**, por considerarse que el mismo no se

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.”

encuentra vigente al momento de la presentación de la solicitud de sustracción ante este Ministerio.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-40774** del 2 de diciembre de 2015, la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.)**, en atención a los requerimientos impuestos por esta Dirección, se permite allegar certificación proferida por la autoridad minera correspondiente, respecto al estado del trámite de la vigencia del contrato de concesión minera **HCUH-01**, como también se permite informar que respecto al título minero **FG5-08001X**, se ha desistido y por ende el mismo debe ser excluido respecto de la evaluación de la solicitud de sustracción presentada inicialmente por **MINER S.A.**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0377, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración y explotación de minerales relacionados con los contratos de concesión minera Nos. **GK3-091, HCUH-01, HCUH-02, JLM-11441, HCTP-02, FJT-15A, FJT-15R y FAVD-01**, ubicados en jurisdicción de los municipios El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“... a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la

Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración y explotación de minerales relacionados con los contratos de concesión minera Nos. **GK3-091, HCUH-01, HCUH-02, JLM-11441, HCTP-02, FJT-15A, FJT-15R y FAVD-01**, localizados en jurisdicción de los municipios El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia, según los estudios presentados por la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0377.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.”

ARTICULO 2. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.)**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 43 A No. 1 A Sur 69 Edificio Tempo Oficina 701-702.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO), a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), a los municipios El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS DAR.**

 **Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS**
SRF 0377.